

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de febrero de 2023.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 19 de enero de 2023, feneció en silencio el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada demandante, el 23 de noviembre de 2023.

Revisada la contabilización se observa que de nuevo la profesional incluye tasación de réditos por mora, pese a lo ordenado en auto anteriores, tampoco acreditó lo dispuesto en párrafo final del auto de 10 de diciembre de 2022.

El tercero interesado, en memorial de 15 de noviembre de 2022 solicitó cumplir lo ordenado en auto anterior, oficiando al juzgado de Bogotá.

El 25 de noviembre de 2022, la apoderada demandante arrió copia del memorial radicado ante el juez 1 civil del circuito.

El 27 de enero de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Bogotá, allegó oficio poniendo a disposición título judicial por \$98.783.025,81.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Ejecutivo No. 2014 00207**

**Demandante: AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA A**

**Demandado: GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO**

**Fecha Auto: 16 de marzo de 2023.**

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, se observa que la apoderada demandante, en contravía de lo solicitado en la demanda y lo librado en el mandamiento de pago y pasando por alto lo dispuesto en autos de 02 de diciembre de 2021 y 10 de marzo de 2022, este último, cuya apelación fue declarada inadmisibile por el juzgado 3 civil del circuito de Bogotá, radica el 23 de noviembre de 2022, liquidación actualizada del crédito incluyendo en ella la tasación de intereses, pese a lo discurrido y ordenado en los auto anteriormente enunciados e ignorando lo dispuesto en el párrafo final del auto calendaro 10 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se revisó de nuevo la liquidación del crédito, la cual da cuenta la inclusión de las cuotas de administración hasta el mes de diciembre de 2021, por lo que al no se viable la inserción ni cobro de réditos por mora, es diáfano que la tasación elaborada por el despacho, e insertada en auto de 10 de marzo de 2022, la cual asciende a un monto de \$97.087.125,81, se mantiene idéntica, pues tampoco se informó hasta qué fecha el inmueble estuvo en manos del demandado, ni se acreditó el valor de las cuotas de administración para la anualidad 2022 y las que alcanzaron a estar a cargo del demandado, de cara al remate y adjudicación de inmueble que generaba el cobro de estos rubros de administración.

---

**Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

En este orden de ideas y conforme al título judicial No. 8154, allegado el 27 de enero de 2023, por \$98.783.025,81, por el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se tiene que el monto aquí aprobado por liquidación del crédito (97.087.125,81) y de costas (\$1.695.900), está cubierto, razón por la cual, el Juzgado, **RESUELVE:**

**1.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito que arrió la apoderada demandante, conforme lo discernido en el acápite inicial de este auto.

**2.- Ejecutoriada** este proveído, por secretaría procédase a la entrega de títulos de depósito judicial a favor de la propiedad horizontal demandante, AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA A – NIT. 900.126.950-9, por conducto de quien, al momento del retiro del título, acredite con dicha entrega corresponde al monto de **\$98.783.025,81**, correspondiente a la sumatoria de liquidación del crédito aquí realizada por el despacho y aprobada en auto de 10 de marzo de 2022 (\$97.087.125,81) y de la liquidación de costas (\$1.695.900). Líbrese oficio a Banco Agrario de Colombia para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

**3. DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

**4.- DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderado, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

**5.- DESGLOSECE** a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución.

**6.- SIN CONDENA** en costas.

7.- Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

8.- **OFICIAR** al Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicándole lo resuelto en este proveído, para los fines solicitados en su correo de 27 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #10 de **17 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bb3c5f48850aded4413fe513845bed7116d74be96f975b0ede6e18d662b133**

Documento generado en 16/03/2023 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>